



“Santa María de Llera”

p. 585-612

José Osorio y Llamas

El reparto de tierra en Nuevo Santander, 1767-1769
Tomo 2

Patricia Osante (estudio introductorio, transcripción y notas)

México

Universidad Nacional Autónoma de México
Instituto de Investigaciones Históricas/El Colegio de Jalisco

2020

810 p.

(Serie Documental 32)

ISBN 978-607-30-3674-0

Formato: PDF

Publicado en línea: 26 de agosto de 2021

Disponible en:

http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/723_02/reparto_tierras.html

D. R. © 2021, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



[1f] SANTA MARÍA DE LLERA*

[1v, en blanco.]

[2f] Carlos III, Dios guarde. Años de 1766 y 1767

Licenciado don José Osorio y Llamas, abogado de los Reales Consejos, comisionado por el excelentísimo señor virrey de este reino para la visita de la Colonia y costa del Seno Mexicano, subdelegado de Rentas y Ramos de Real Hacienda, etcétera:

Certifico, que el repartimiento de tierras hecho para los vecinos de la villa de Llera [siguen siete renglones ilegibles y continúa a la vuelta] coronel don José Escandón, para aplicarlo según corresponda; el de la misión [2v], sobre que se pasaron oficio común a otros asuntos al reverendo padre.¹

Aquéllos serán también intimados de que elijan dos agrimensores y éstos con Juan Antonio Segovia y José Gracia Vázquez, vecinos de Escandón [hay siete renglones ilegibles y sigue] [fd. 2a.] y hecho con arreglo a instrucciones superiores el reparto de las porciones de cada individuo en atención a sus méritos y facultades. Lo proveí y firmé con los de mi asistencia, en Llera, a 8 de julio de 1768, y en este papel a falta del sellado.

Licenciado don José Osorio [y Llamas]

[De] asistencia: Domingo Taboada

[De] asistencia: Federico Lozada

* AGHET, *Llera*, caja 60 bis, exp. 16 y caja 61, exp. 16; véase cuadro 25, AGI, *México*, 693A, exp. 3, f. 763; AGNM, *Tierras*, v. 2734; AGNM, *Provincias Internas*, v. 172 y 178; Tienda de Cuervo, *Poblar el septentrión II. Estado general de las fundaciones...*, t. 1 y 2; INAH, *AF*, rollo 16, caja 44, exp. 1005, f. 1. La primera foja del expediente dice: “1916. Contiene copia de la copia del Auto de la general visita de la villa de Llera, Tamaulipas”.

¹ En 1755 Llera contaba con 67 familias conformadas por 257 personas. Durante la visita de Tienda de Cuervo el número de familias había aumentado a tan sólo 71 familias con 279 personas. Por su parte Osorio y Llamas contabilizó 83 familias con 348 individuos, además de incluir a 142 indios bautizados y 142 indios gentiles.

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Acto continuo, presentes los agrimensores José de Gracia Vázquez y José Modesto de Torres, aquél por parte de su majestad y éste de la villa [hay tres renglones ilegibles] como sigue:

Y consta en el cuaderno [que] leyó los mismos autos el antecedente enterándolos por menor de su contenido, de modo que pudieran entenderlo. Y para que conste esta diligencia, la firmo con los demás de mi asistencia que lo presenciaron.

Licenciado don José Osorio [y Llamas]

De asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Federico Lozada

PODER

En la villa de Santa María de Llera, a los 9 días del mes de julio de 1768, ante mí, José Ignacio Butrón, teniente [de] justicia de esta villa, en jurisdicción y misión, que actuó como juez receptor con testigos de asistencia a falta de escribano, que no lo hay en los términos prevenidos por derecho, en este papel común por no haberlo de ningún sello, parecieron presentes Domingo Antonio Cab[re]ra, José Limas Rodríguez, Santos Cadena, Hilarión de Silva, Nicolás Sandoval, Juan José, Pedro Sereno Muñiz y otros a nombre de los demás vecinos y realengos de esta villa, a los que doy fe [de que] conozco, y prestada caución por sí y a nombre de los demás individuos de esta villa, dijeron:

Que estando enterados del auto de visita que el día de ayer, 8 del corriente, por orden del licenciado don José de Osorio y Llamas, abogado de los Reales Consejos de su majestad y visitador general de esta Colonia del Seno Mexicano se le ha leído [hay cinco renglones ilegibles] en las que se consideran urgentes, precisos, conducentes a su bienestar, otorgando su poder cumplido en derecho bastante, el que por él se [3f] requiera, sea necesario, más pueda y deba valer a José Hilarión de Silva y Nicolás Sandoval, ambos vecinos y presen[tes] en esta dicha villa, generalmente hará que en todos los negocios políticos y militares que en razón a esto se requieran y se presenten ante los tribunales de estos reinos de cualquier clase que fueren, y practiquen las diligencias necesarias ante el señor visitador de esta colonia, sujeto nombrado por su majestad, que Dios guarde, para tal objeto, que comparezca ante otros cualesquiera, sean de mayor o menor grado, así en lo eclesiástico como en lo secular, haciendo memoriales, pedimentos, súplicas, requerimientos, citaciones, alegaciones, protestas y juramentos.

Y en cuanto al Ramo de Alcabalas [hay dos renglones ilegibles], asimismo para que pidan testimonio y ocurran donde les convenga, que para todo esto es dependiente y conveniente, les dan y otorgan poder en forma bastante, sin que por falta de cláusula, requisito o constancia que se les pida y digan ser necesaria

especificación, dejen de obrar, pues las que se les pidiesen se les dan por expresa con franca, libre y general administración y facultad de enjuiciar, jurar, sustituir con las obligaciones y relevación que sea necesaria en esta vía; otorgan que estarán y pasarán por todo lo que hagan los dichos apoderados y para su puntual guarda y cumplimiento obligan los otorgantes todos sus bienes, cada uno de por sí y a más sus personas y bienes habidos y por haber; se someten a los tribunales de su majestad que de su causa deban y puedan conocer, y con especialidad al mismo señor visitador, para que a todo vigor de derecho los compela y apremie al debido cumplimiento de lo que se obligan: y estando presentes los dichos apoderados ofrecieron defender bien y fielmente su encargo, y entendido de su obligación de que fueron impuestos por mí, lo otorgaron. Y firmaron los que supieron conmigo y los de mi asistencia, siendo los instrumentales Domingo Antonio Cabrera, José Ignacio Rodríguez y Modesto de Torres, vecinos asimismo de dicha villa, y por los que dijeron no saber firmar, lo hizo a su ruego uno de los instrumentales de que doy fe.

Pedro Sereno de Muñiz

Nicolás Sandoval

José [Hi]larión de Silva

José Ignacio Butrón

[De] asistencia: Domingo Taboada

Federico Lozada

Concuerta con su original que (con[3v]cuerta) queda entre los legajos del archivo de instrumentos públicos de mi cargo, a que me remito.

Y yo, el teniente de justicia José Ignacio Butrón lo hice sacar y saqué en estas dos fojas útiles de papel común: va cierto, corregido y comentado para pasarlo a presentar al señor licenciado don José Osorio y Llamas, abogado de los Reales Consejos y visitador general de esta Colonia; fueron testigos instrumentales [hay ilegibles dos renglones] y José Cadena, todos vecinos de esta villa donde es dado en el mismo día del mes de julio de 1768 años. Y para que conste donde convenga, lo autoricé, firmé con los de asistencia, con quienes actúo por receptoría.

En testimonio de verdad lo firmé.

José Ignacio Butrón

De asistencia: Francisco Ramos

De asistencia: Nicolás Plaza

ESCRITOS

Señor:

En virtud del poder y facultad que se nos ha conferido por casi todo el vecindario de esta villa de Santa María de Llera, a usted nos presentamos con los documentos conducentes para la realización de esta visita, y debiendo de nombrar los agrimensores y peritos, nombramos y presentamos para agrimensores a



José Modesto de Torre y a Vicente Pérez de la Torre, ambos hijos de primitivos pobladores, para que usted ordene y mande [que] se comience cuando quitase el referido repartimiento a los vecinos de esta villa, señalándoles las porciones particulares por los citados agrimensores a cada uno de estos individuos, para lo cual tenemos entregadas las instrucciones y listas que nos ha entregado el justicia, para su gobierno, y presentamos el adjunto en nombre del vecindario.

Dios guarde la importante vida de vuestra señoría en perfecta salud los muchos años que le deseamos y necesitamos.

Llera y julio 9 de 1768 años; a los pies de vuestra señoría, su humilde poblador.

Nicolás Sandoval

AUTO

Señor visitador don José Osorio y Llamas:

Júntese con el testimonio del poder [hay cinco renglones ilegibles] antes de ayer, médase un cordel de 50 varas mexicanas, el que se reconocerá por mí, y sepárense en dos cuadras, cada una a distintos rumbos, que es de Gracia Vázquez con Modesto de Torres, y Juan Antonio Segovia con Vicente Pérez; éstos medirán la mesa que el vecindario y misión posea [4f] en común, cuya decisión reservo para lo sucesivo y vistas las declaraciones [hay tres renglones ilegibles] asistencia.

Domingo Taboada

[De] asistencia: Federico Lozada

Presentes ante mí los agrimensores José Gracia Vázquez y Antonio Segovia, éstos por parte de su majestad; Vicente Pérez y José Modesto de Torres, por la villa; Toribio Pizaña y José Felipe Rodríguez, peritos nombrados bajo juramento que les tomé con los testigos de asistencia y han hecho según se refiere, dijeron [que] aceptaban y aceptan sus respectivos encargos, y para llevarlos se arreglarán a las instrucciones y autos mencionados. Y lo firmaron con los de mi asistencia.

Vicente Pérez

José Modesto de Torres

Toribio Pizaña

Licenciado don José Osorio y Llamas

[De] asistencia: Domingo Taboada

José Gracia Vázquez

Antonio Segovia

José Felipe Rodríguez

[De] asistencia: Federico Lozada

MEDIDA GENERAL

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES JOSÉ GRACIA VÁZQUEZ
Y JOSÉ MODESTO TORRES

En la villa de Llera, a 11 días del mes de julio de 1768, los agrimensores José de Gracia Vázquez y José Modesto Torres, aquél por parte de su majestad y éste de la villa, concurrieron en mi presencia asentando que en fuerza de lo que se les previno han pasado a demarcar los terrenos asignados a esta villa, habiendo llevado resume[n] de las asignaciones que se les habían dado, y que habiendo medido un cordel de 50 varas mexicanas, reconocido por el presente señor comisionado, inclinados al norte [al margen: línea al norte] tendieron el cordel desde el centro de la villa 75 veces, y llegaron los $\frac{3}{4}$ de legua que hay al lindar con el terreno asignado a la misión y paraje nombrado Santa María y con 25 más se completa una legua en la ranchería de Moctezuma; con otros tantos, digo 100, línea recta al potrero del Toro; con otros tantos al potrero de Santa Isabel; con otros tantos al mogote de La Alberca; con otros tantos a la subida del Pueblito donde han concluido dicho rumbo [son ilegibles cuatro renglones]. Y regresando al centro de la plaza y tomando la derecha al oriente y vuelto a extender el cordel, se midieron 100 cordeles, que hacen una legua que completa el mogote San José. Con otros tantos al mogote de Arriaga. Con otros tantos al [ahijadero] del Fuste. Y con otros tantos al derramadero de Papacitos, y se feneció dicho rumbo, habiendo agregado la legua que [4v] faltó al del norte y todas se han medido y señalado de por sí, como lleva dicho. Y lo firmaron conmigo y los de mi asistencia.

Licenciado don José Osorio y Llamas
José Modesto de Torres
[De] asistencia: Federico Lozada

José Gracia Vázquez
De asistencia: Domingo Taboada

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES JUAN ANTONIO SEGOVIA
Y VICENTE ALEJANDRO PÉREZ

En dicho día, mes y año concurrieron en mi presencia los agrimensores Juan Antonio Segovia y Vicente Alejandro Pérez, aquél por parte de su majestad y éste de la villa, diciendo haber pasado en fuerza de los autos intimados a demarcar los términos que constan haberse asignado por el coronel don José de Escandón a la villa, y de su centro, inclinados al poniente, tendieron el cordel compuesto de 50 varas mexicanas 60 veces [están ilegibles cuatro renglones] y en éstos es indudable que debe constar la primera leguada de los ejidos, pues

el auto de foja 13 da por este rumbo cuatro], con otras 100 a La Joya, con otras 100 al rincón de los Naranjos y con otras 100 a la cumbre de la Mesa del Muerto, donde termina la asignación. Y vueltos a la villa, tomando la derecha a la sur echaron el mismo cordel 75 veces que llegaron al derramadero del Nopal y 25 más al Llano de la Viborilla. Otros 100 al ojo de agua de San Isidro. Otros 100 al medio de la mesa del Coro. Otros 100 al charco de Santa María y con 64 a la mojonera de San Juan Bautista, lindero de Escandón, en cuyo puente se hallaba el justicia y [el] vecino citados al efecto, motivo por el cual terminó dicho rumbo. Y cumpliendo con el encargo que se le hizo saber, en el día siguiente fueron a medir y reconocer la mesa de San Andrés y potreros de San Isidro, San Antonio y San Miguel, que están a rumbo sobre el poniente, que han pedido los vecinos y [la] misión para labores, los que no ha sido posible medir en un todo por los espesos montes que tienen, bajíos y sierra.

Hacen juicio [de que] compondrán $\frac{3}{4}$ de leguas escasas, y es lo que han examinado, reconocido y medido, y para constancia lo firmaron conmigo y los de mi asistencia con quienes actúo.

Licenciado [José] Osorio y Llamas

Juan Antonio Segovia

Asistencia: Federico Lozada

Vicente Alejandro Pérez

Asistencia: Domin[5f]go Taboada

DECLARACIÓN DE PERITOS

Luego comparecieron Toribio Pecina y José Felipe Rodríguez diciendo que, como prácticos nombrados por el pueblo, han pasado a reconocer los términos asignados a la villa que acaban de señalar los agrimensores, y, por el conocimiento contiguo que les asiste, saben que toda es de igual calidad y valor para labores de temporal, que se cosecha abundante maíz en la mesa que llaman de San Andrés, potrero de San Miguel, San Isidro y San Antonio, pedidos por la villa y [la] misión, para poseerlas en común y por no tener buena división calculan que apenas cabrá a cada uno media caballería, que suele medir la fanega 150, y en años abundantes más. No hay riego que el que sale de la acequia, reedificada ahora; que al poniente puede beneficiar como 2 fanegas de sembradura y entre oriente y poniente puede beneficiar como dos fanegas de sembradura y entre oriente y sur bañará como media legua, donde lograrán cosechas tempranas en adelante. También tiene para los solares, cuya distribución es muy conveniente. Las tierras asignadas para misión son fructíferas y buenas y aunque [hay cuatro renglones ilegibles] que se hallan en las esquinas. Los solares de 20 varas de frente y 100

de fondo; y es lo que saben y pue[den] decir. No firman por expresar no saber hacerlo. Yo, con los de mi asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

De asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Federico Lozada

AUTO

Atendiendo a lo pedido por la misión y villa, y más que resulta de estas diligencias condescendiendo a la instancia, declaro por términos comunes de una y otra los $\frac{3}{4}$ de legua escasos que componen la mesa de San Andrés y potrero de San Miguel, San Isidro y San Antonio, donde se beneficien labores de temporal y por ejidos el terreno que circunda al pueblo, entendiéndose al rumbo del norte los $\frac{3}{4}$ de legua señalados en el pasaje de Santa María y al oriente la legua marcada en el mogote de San José. Al poniente los 60 cordeles mojonados en El Ebanito y al sur los 75 que llegaron al derramadero del Nopal, de los [que] usarán los naturales y vecinos de razón, sin embarazo ni perjuicio de tercero, no sólo los que ahora subsi[s]ten, sino cuantos en lo sucesivo se [5v] agreguen con este objeto. Dirige el ánimo a señalar terreno común el que no puede enajenarse en ningún tiempo y designó a propios de la villa la citada legua que se midió al oriente y que los agrimensores vuelvan a dividir porciones particulares, dando a los pobladores antiguos 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías, a sus hijos y nuevos agregados a 2 sitios y 6, y a los de menos méritos a 2 sitios; llevando listas para atenderlos y asimismo en el beneficio particular que tengan, ciñéndose a la instrucción que se les entrega con el método de prolongar la medida si lo dictare el terreno.

Proveído en 14 de julio de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

[De] asistencia: Domingo Taboada

De asistencia: Federico Lozada

Incontinenti, presentes los agrimensores José de Gracia Vázquez y Vicente Alejandro Pérez, y Antonio Segovia, se les leyó el auto anterior, y enterados de su tenor, ofrecieron cumplir literalmente con arreglo esta instrucción que reciban.

Esto respondieron y firman conmigo y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

José Modesto de Torres

Vicente Alejandro Pérez

Juan Antonio Segovia

[De] asistencia: Domingo Taboada

[De] asistencia: Federico Lozada



MEDIDAS PARTICULARES

En la villa de Llera, a 16 del mes de julio de 1768, los agrimensores José Gracia Vázquez y José Modesto de Torres, por la de la villa [hay cuatro renglones ilegibles], de las tierras demarcadas, que está puesto a su cuidado, llevando una lista de los individuos para preferirles por sus antigüedades y méritos, con prevención de atenderlos en el beneficio particular de cada uno, reservando para auto nulas aplicaciones, y han procedido con asistencia de los interesados en la forma siguiente:

REPARTO DEL TERRENO DEL NORTE

1. De arribados a la mojonera que nombran de Santa María, donde se hallan las tierras de esta misión y linderos de ellas, de sur a norte, tendieron el cordel 26 veces, que hacen 1 300 varas que, por la opuesta frente igual número y 4 leguas de fondo de oriente a poniente, ajustan 2 sitios de ganado menor [mayor] y 6 caballerías de tierra [6f]. Demarcose y pidiola José Cadena, antiguo agregado, y se le adjudicó.
2. Al mismo rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta cabezada otras tantas y 4 leguas de fondo, que hacen 20 000 varas mexicanas, completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Antonio García, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
3. Siguiendo el expresado rumbo se midieron 26 cordeles de frente que componen 1 300 varas mexicanas de fondo, que hacen 4 leguas; completan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Cristóbal García, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
4. Al citado rumbo se midieron asimismo 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lorenzo García, hijo de primitivo poblador, y se le adjudicó.
5. Al referido rumbo se midió el cordel 26 veces, que por la cabezada opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Macías, antiguo agregado, y se le adjudicó.
6. Enseguida, del mencionado rumbo se midieron otras 26 cordeladas, que con otras tantas por la opuesta y 4 leguas de agua de fondo hacen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Salvador de Santiago, y antiguo agregado, y se dio.

7. Prosiguiendo el precitado rumbo, se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierras. Demarcose y pidiola Joaquín García, antiguo agregado, y se le adjudicó.
8. Continuando el referido rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola [6v] Antonio Joaquín García, y se le adjudicó.
9. Prosiguiendo el precitado rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, con otras tantas por la opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 2 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Félix de Ortega, hijo de primitivo poblador, a quien se le adjudicó.
10. [Al] precitado rumbo se midieron 26 cordeladas, que hacen 1300 varas que, por la opuesta cabezada de otras tantas y 20000 varas mexicanas de fondo que componen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Lucas de Cepeda, antiguo agregado, y se dio.
11. [Al margen: Última del sur al norte.] Enseguida del precitado rumbo, se tendió el cordel 26 veces que hacen 1300 varas que, por la frente opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo, hacen 2 sitios [de] ganado [menor] y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Salvador de la Cruz, antiguo agregado, y se le dio.
12. Terminó en la mojonera llamada de La Ventana y paraje en que se deslindan las tierras de Aguayo con las de esta villa y se han vuelto al linde los expresados ejidos de ésta, donde tendieron el cordel expresado de sur a norte 26 veces de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo de oriente a poniente, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Zapata, antiguo agregado, y se le adjudicó.
13. Siguiendo el mencionado rumbo, se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Lucas Villalobos, antiguo agregado, y se le adjudicó.
14. Continuando el mencionado rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola José Medina, antiguo agregado, y se le adjudicó.
- [7f] 15. Asimismo se midieron al citado rumbo 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Pedro Cadena, antiguo agregado, y se le dio.



16. Al precitado rumbo se midieron 26 cordeladas de frente, que hacen 1 300 varas que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo que componen 20 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Gabriel de León, antiguo agregado, y se le adjudicó.
17. Continuando el precitado rumbo se midieron 26 cordeladas, que igual número por la opuesta y 4 leguas de fondo hacen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Joaquín de Escobedo, antiguo agregado, y se le adjudicó.
18. Al prescrito rumbo se midieron 26 cordeladas de frente, que hacen 1 300 varas que, por la opuesta igual número y 20 000 de fondo que componen 4 leguas, completan porción de 6 caballerías de tierra y 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Juan Felipe Gaona, antiguo agregado, y se le adjudicó.
19. Continuando el mismo rumbo, se midieron 26 cordeles que, otros tantos por la opuesta y 4 leguas de fondo, hacen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Bernardo Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
20. Se midieron al mencionado rumbo otras 26 cordeladas de frente, que hacen 1 300 varas mexicanas que, con igual número por la opuesta y 4 leguas de fondo que componen 20 000, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Rosalía, antiguo agregado, y [se] le dio.
- [21.] Y continuando dicho rumbo se midieron 26 cordeladas que, con igual número por la opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola José [7v] Almaguer, antiguo agregado, y se le adjudicó.
22. Al referido rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, con igual número por la opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Felipe de la Cruz, antiguo agregado, y se le adjudicó.
23. Al precitado rumbo se midieron 1 300 varas de frente que hacen 26 cordeladas de a 50 varas cada una que, por la opuesta igual número y 20 000 varas mexicanas de fondo que hacen 4 leguas, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Domingo de Lara, y se le adjudicó.
24. Al precitado rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 2 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Laureano Ríos, antiguo agregado, y se le adjudicó.
25. Al precitado rumbo se midieron 1 300 varas que, por la opuesta igual número y 20 000 de fondo, hacen porción de 2 sitios de ganado menor y 6

- caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Mateo de la Trinidad, antiguo agregado, y se le adjudicó.
26. Al mismo rumbo se midieron 26 cordeladas que, otras tantas por la opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Javier de la Cruz, y se le adjudicó.
27. Prosiguiendo el mencionado rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Antonio Aguillón y Juan Antonio Céspedes, modernos agregados, y se les dio de por mitad. [Al margen: Mojonera de Tres Cruces de norte a sur.]
- [28.] Terminó en la mojonera expresada de la Venta, de donde se pasaron a la de Tres Cruces, y tendiendo el cordel de sur a norte 26 veces, que hacen 1 300 varas, que por la opuesta igual número[8f] y 4 leguas de fondo de poniente a oriente hacen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José de la Cruz, hijo de primitivo [poblador], y se le adjudicó.
29. En el precitado rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Anastasio Margil, agregado, y se le adjudicó.
30. Al referido rumbo se midieron 1 000 varas mexicanas, que hacen 20 cordeladas de 50 cada una que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor escasas. Demarcose y pidiola Guillermo Pérez, moderno agregado, y se le adjudicó.
31. Continuando el precitado rumbo se midieron 30 cordeladas que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Juana Francisca Ruiz, viuda de Luis, antiguo poblador, y se le adjudicó.
32. Se midieron al nominado rumbo otras 30 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Ordóñez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
33. Se midieron al nominado rumbo 22 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Marcos de la Cruz, moderno agregado, y se le adjudicó. Terminó a los lindes de los ejidos y contra la mesa que llaman de San Fernando.

[Nota al margen:] De orden superior, Llera y agosto 16 de 1768.

Éste es Leonardo Torres y no Marcos de la Cruz, que por equivocación se puso. Vale así.

Por no tener el otro derecho alguno y ser dicho Leonardo de los primitivos voluntarios sin ayuda de costa y hermano [8v] de dos pobladores, quienes todos vinieron juntos.

Cuyas 33 porciones han medido y demarcado como en cada una se asienta, teniendo a la vista la instrucción y órdenes del presente juez licenciado Osorio, ante quien se hizo la adjudicación con informe de los apoderados y algunos interesados y en cumplimiento de lo mandado y sin perjuicio ni agravio de tercero.

Lo firmaron conmigo y los de mi asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

José Gracia Vázquez

Modesto de Torre

[De] asistencia: Domingo Taboada

[De] asistencia: José Lozada

SIGUEN LAS MEDIDAS PARTICULARES

En la expresada villa, a 17 del expresado mes y año, los agrimensores Antonio Segovia y Vicente Pérez, aquél de parte de su majestad y éste de la villa, concurren en mi presencia, asentando que en virtud de lo que se les ordenó y arreglado a las instrucciones dadas han salido a dividir las tierras demarcadas, llevando listas de los individuos para preferirlos según las antigüedades y méritos, no olvidando atenderles en el beneficio particular de cada uno, reservándose las apelaciones para ante mí, y han procedido con asistencia de los interesados y otros vecinos, en la forma siguiente:

34. Y de arribados a la mojonera que llaman del Nopal, tendieron el cordel, del norte al sur, 30 veces que, con otras tantas por la opuesta y 4 leguas de fondo de poniente a oriente, ajustan porción de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicolás Sandoval, primitivo poblador, y se le adjudicó.
35. Continuando el mismo rumbo se midieron 30 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Tomás Rodríguez, primitivo poblador, y se le adjudicó.
36. Enseguida del precitado rumbo se midieron 1500 varas, que hacen 30 cordeladas de a 50 varas que, por la opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Hi[9f]larión Silva, primitivo poblador, y se le adjudicó.
37. Enseguida, del mismo rumbo, midieron 26 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta y 4 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Nicasio de Mata, antiguo arregado, y se le adjudicó.

38. Al mismo rumbo se midieron 30 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Santos Cadena, primitivo poblador, y se le adjudicó.
39. Continuando el mismo rumbo se midieron 30 cordeladas de frente que, con otras tantas por la opuesta y 4 leguas de fondo, hacen 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisca de Salas, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
40. Prosiguiendo el precitado rumbo, se midieron 30 cordeles de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Pedro Sereno, primitivo poblador, y se le adjudicó.
41. Asimismo se midieron, siguiendo el mismo rumbo, otras 30 cordeladas, que hacen 1 500 varas que, por la opuesta igual número y 20 000 de fondo que componen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Martín de Trejo, primitivo poblador, y se le adjudicó.
42. Prosiguiendo el mismo rumbo se midieron otras tantas cordeladas que, igual número por la opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías [de tierra]. Demarcose y pidiola José Macías, primitivo poblador, y se le adjudicó.
43. Al mencionado rumbo se midieron 22 cordeladas de frente y, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo que hacen 20 000 varas mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Pedro Flores, moderno agregado, y se le adjudicó.
- [9v] 44. Prosiguiendo dicho rumbo se midieron 30 cordeladas que, igual número por la opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcola y pidiola Casimiro Macías, primitivo poblador, y se le adjudicó.
45. Continuando el precitado rumbo se midieron 30 cordeladas de frente que, por la opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Faustina González, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
46. Prosiguiendo el precitado rumbo se tendió el cordel otras 30 veces, que hacen 1 500 varas que, por la opuesta cabezada igual número y 20 000 de fondo que componen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola María del Carmen, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
47. Siguiendo el mismo rumbo, se midieron otras 30 cordeladas que, igual por la opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Justa Rufina, viuda de antiguo poblador, y se le adjudicó.

48. Al mismo rumbo se midieron 1 500 varas de frente que, hacen 30 cordeladas de frente, de a 50, y por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 12 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Lucrecia de la Concepción, viuda de primitivo [poblador], y se le dio.
49. Al referido rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Luis Beltrán, y se le dio, terminando en la mojonera de Escandón que llaman San Juan Bautista.

[Nota del copista: “Hay un renglón ilegible. Sigue un cam[10f]bio de rumbos, pero no puede saberse por dónde empezaron a medir, por esta falta, pero se deduce que comenzaron por dicha mojonera de San Juan, según el orden de numeración que marca el plano el rumbo de las cabezadas de la número 50, que está visible ser de sur a norte, y como lo indica también el que la número 64, que termina este cuarterón en la mojonera de San José, al norte de San Juan”.]

50. Tendieron el cordel de sur a norte 26 veces, que hacen 1 300 varas que, por la frente opuesta igual número y 20 000 varas de fondo de oriente a poniente que hacen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Javier, antiguo agregado, y se le adjudicó.
51. Al referido rumbo se midieron 1 500 varas, que hacen 30 cordeladas de frente de a 50 cada una que, por la opuesta otras tantas y 20 000 [varas] mexicanas que componen 4 leguas, ajustan porción de 12 caballerías de tierra y 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Isabel Juárez, viuda de primitivo poblador, y se le adjudicó.
52. Siguiendo el mismo rumbo se midieron 26 cordeladas que, igual número por la opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Claudio, y se le adjudicó.
53. Enseguida del mismo rumbo se midieron otras 26 cordeladas de frente que, con igual número por la opuesta y 4 leguas de fondo, componen 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías. Demarcose y pidiola Juan Manuel González, antiguo agregado, y se le adjudicó.
54. Al mismo número se tendió 26 veces que, igual número por la opuesta frente y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Francisco Pecina, y se le adjudicó.
- [10v] 55. Por el citado rumbo se midieron 26 cordeladas, que a 50 cada una componen 1 500 de frente cada una que, con igual número por la opuesta y 20 000 de fondo que ajustan 4 leguas, completan porción de 2 sitios de

- ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Pecina, y se le adjudicó.
56. Al precitado rumbo se midieron 1 300 varas que hacen 26 cordeladas que, por la opuesta otras tantas y 4 leguas de fondo, componen porción de 6 caballerías de tierra y 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Toribio Pecina, antiguo [poblador], y se le dio.
 57. Prosiguiendo el precitado rumbo se midieron 1 300 varas, que hacen 26 cordeles de a 50 varas cada uno que, con igual número por la opuesta y 20 000 [varas] mexicanas que hacen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Ramos, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 58. Al mismo rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Juan Ignacio de Leyva, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 59. Continuando el precitado rumbo se midieron 1 300 varas, que hacen 26 cordeladas que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, componen porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Ignacio Rodríguez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 60. número y 4 leguas de fondo, componen 2 sitios de ganado menor, y pidiola Juan Zúñiga, moderno agregado, y se le adjudicó.
 61. Siguiendo el nominado rumbo se midieron 1 500 varas que, por la opuesta frente otras tantas y 20 000 de fondo, que hacen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios [11f] de ganado menor y 12 caballerías. Demarcose y pidiola Domingo Zúñiga, primitivo poblador, y se le adjudicó.
 62. Al mismo rumbo se midieron 22 cordeladas que, con otras tantas por la opuesta y 20 000 varas que componen 4 leguas de fondo, ajustan porción de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola José Felipe, antiguo agregado, y se le adjudicó.
 63. [Al margen: No sacó el documento porque dijo no tener con qué mantenerse, y éste quedó indultado.] Al referido rumbo se midieron 22 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Miguel Zavala, moderno agregado, y se le dio.
 64. Enseguida de dicho rumbo se ha medido un pedazo de terreno, que su fondo es de 109 cordeladas y de ancho 52 y termina en la mojonera que llaman de San José, de que por haberlo pedido José de Salas, primitivo poblador, expresando [que] se contentaba con él, aunque no componía la porción que le correspondía, se le adjudicó.
 65. De donde pasaron a la mojonera de San Carlos, paraje que hace cuadro el ejido y tendieron el referido cordel de sur a norte 20 veces, que hacen 1 000

- varas que, por la frente opuesta otra tantas y 4 leguas fondo de oriente a poniente, ajustan porción escasa de ganado menor. Demarcose y pidiola Pedro Antonio Sepúlveda, moderno agregado, y se le adjudicó por expresar contentarse con ella.
66. Continuando el expresado rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Tomás de Ordóñez, antiguo agregado, y se le adjudicó.
67. Siguiendo el mencionado rumbo se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas que, por la opuesta igual número y 4 leguas de fondo que componen 20 000 [varas] mexicanas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Luis Miranda, y se le adjudicó.
68. Siguiendo el citado rumbo se midieron 26 cordeladas de frente que, por la opuesta igual número y 4 leguas de [11v] fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola don Ignacio Butrón, teniente de justicia de esta villa, y se le adjudicó.

[Nota al margen: Por reclamo que hizo el señor visitador, esta porción está ferida con la siguiente.]

69. Continuando el precitado rumbo se midieron 26 cordeladas que, igual número por la opuesta y 4 leguas de fondo, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra. Demarcose y pidiola Valerio Cruz, antiguo [poblador], y se le dio.
70. Al precitado rumbo se midieron 26 cordeladas, que hacen 1 300 varas, que por la opuesta otras tantas y 20 000 mexicanas que componen 4 leguas, ajustan porción de 2 sitios de ganado menor. Demarcose y pidiola Cristóbal de la Cruz, antiguo agregado.

Terminó en la esquina de las tierras de la misión por el rumbo al norte.

Las cuales 36 porciones se han hecho como en cada una se afirma, con arreglo a la instrucción y demás disposiciones del presente señor comisionado, a quien se reserva la terminación de ésta. Y lo firman los dos agrimensores con uno de los apoderados y yo y los de mi asistencia, y no el otro por no saber.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]

Juan Antonio Segovia

[De asistencia]: Federico Lozada

Vicente Alejandro Pérez

Nicolás Sandoval

[De asistencia]: Domingo Taboada

He por adjudicadas las 70 porciones divididas a los pobladores de esta villa, conforme en cada una se declara; las disfrutarán con uso y propiedad bajo las condiciones siguientes:

- Que sus dueños han de poblarlas, atenta su calidad, fabricando casas dentro de la villa y solar destinado, lo que se hará dentro de dos años, pena [hay cinco renglones ilegibles] término y verifique el respectivo pueble de ganados, siendo a propósito para agostadero y labor, sirviendo al efecto y en este caso no se han de vender a persona eclesiástica y prohibida, so la misma.
- Que uno solo no puede adquirir más de tres porciones, amontonándolas en hacienda o estancia en perjuicio del aumento a que se aspira, so la misma.
- Que han de ser posesionados en el término de dos meses, contados desde la publicación de éste, a cuyo efecto quedara testimonio íntegro al justicia, para que lo ejecute sin [12f] percibir derechos, mojonando las porciones señaladas, con citación de las jurisdicciones inmediatas, para los linderos colindantes, a fin de evitar perjuicio y sucesivo agravio.
- Lo mismo harán con las tierras de la misión, pasando un tanto.
- Se repartirán los solares [hay tres renglones ilegibles] todos deben seguir el orden de calles que salen de la plaza.
- Concluido esto se remitirá testimonio que acredite el término dicho entendido de responsabilidad por omisión.
- A los pobladores que se agreguen asignará solar, agua y tierras en el realengo más inmediato, sin adjudicarlas en propiedad, hasta que soliciten composición en el Juzgado Privativo y en primer lugar las porciones repartidas, si sus dueños faltaren a lo prevenido.
- Los vecinos quedan sujetos, como estaban, a la defensa y socorro de la villa, como que ahora importa más para defensa de sus tierras.
- Para que [hay cinco renglones ilegibles] instancia y pida cumplimiento de lo aquí ordenado. Y a su tiempo la imposición de penas... determinadas y dos regidores diputados que juntos con el justicia fomenten el público adelantamiento, para cuyo nombramiento se convocará al vecindario, que queden enterados, que sean los individuos que los compongan del fin a que se dirige las suyas; votarán dichos encargos que deben servir los que tuvieren mayor número de vocales y otros cuidarán de las tierras desiguales a propios de la villa, cargándolas de siembras, que su producto sirva para beneficio común, se dictará comisión llevando cuenta y razón [hay cuatro renglones ilegibles] responsable su [disidencia], siempre que se expida por su majestad o Superior Gobierno.

Proveído en Llera, a 17 de julio de 1768.

Licenciado don José Osorio [y Llamas]
[De] asistencia: Federico Taboada

De asistencia: Domingo Taboada

TIERRAS DE MISIÓN

Fray Juan Palomares, de la secular observancia de Nuestro Padre San Francisco y ministro de doctrina por autoridad apostólica de esta villa y misión de Peña Castillo de Santa María de Llera y la jurisdicción, etcétera, ante usted parezco en la mejor forma que el derecho me permite y digo: [hay cuatro renglones ilegibles] conversión, para que ésta se logre, a usted suplico se sirva asignarles en conformidad y unión las mismas tierras, que se han cultivado para la manutención y alivio de esta misión que en las de la mesa, donde en varios pedazos caben 10 o 12 fanegas de sembradura por estar contiguas a las de los pobladores, quienes a la misión las tenían prestadas; y ahora que dichos vecinos piden de favor a vuestra señoría [que] les dé uno de estos pedazos para labores, suplico y pido, por los dichos predios, mis hijos, de que todos se hallen contiguos e inmediatos, para que estando todos juntos puedan resistir, contener y defender de cualquier ataque o asalto que se les quiera hacer [siguen cuatro renglones ilegibles].

Por tanto ante la gran piedad y caritativo celo de vuestra señoría espero [que] me conceda esta súplica, tan hija de su benevolencia, que les pedimos, sin que por eso se les deje de asignar las tierras mercedadas de la misión, para la cría y estancia o extensión de su ganado.

Y por tanto de vuestra señoría espero [si decide], si ha lugar, se conceda mi petición.

A vuestra señoría suplico [que] condescienda con esta mi suplica, que hago en nombre del gobernador y demás hijos de esta misión, atendiendo a su beneficio, como llevo dicho, y protesto en el modo que debo no ser de malicia, etcétera.

Villa de Santa María de Llera, julio de 1764 [*sic*].

Juan Palomar

AUTO

[Hay cuatro renglones ilegibles] San Andrés, pasarán los agrimensores José Gracia Vázquez y José Modesto de Torre a medir y tender o señalar 8 sitios de ganado mayor y 6 caballerías de tierras en el paraje asignado por el coronel

don José [de] Escandón, prolongando la medida como expresa haberse pedido y consta el cuaderno tercero; a cuyo efecto llevarán razón de dicho documento.

Proveído en Llera, a 11 de julio de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
[De] asistencia: Federico Lozada

[De] asistencia: Domingo Taboada

NOTIFICACIÓN A LOS AGRIMENSORES

Y luego presentes los agrimensores arriba nombrados les hice saber el auto antecedente, y entendidos de su tenor dijeron que lo cumplimentarán, y para constancia lo firman conmigo y los de mi asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
José Modesto de Torres
Federico Lozada

José Gracia Vázquez
De asistencia: Domingo Taboada

DECLARACIÓN DE LOS AGRIMENSORES

En 17 de julio de 1768, los agrimensores José Gracia Vázquez y José Modesto de Torres llegaron afirmando que en virtud de lo resuelto han salido a dividir [13f] las tierras de misión, y llegados que fueron a la cuchilla de San José, pasaje consignado a ella, tendieron el cordel, compuesto de 50 varas mexicanas, 92 veces y media, corridos de sur a norte, y concluye en el potrero del Toro, que con otras tantas por la opuesta cabezada y 4 legu[as] de fondo medidas de oriente a poniente y fenecen en la loma de Santa Clara o mesa del Capón, ajustan 8 sitios de ganado mayor y 6 caballerías de tierra, y que han comprendido terreno a propósito para saca de agua, y que todo lo han hecho con arreglo a la instrucción y más prevenido. Firman conmigo y los de asistencia.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
Modesto de Torres
[De] asistencia: Federico Lozada

José de Gracia Vázquez
[De] asistencia: Domingo Taboada

AUTO

Por adjudicadas en propiedad las tierras que menciona la diligencia antecedente para la misión Peña Castillo, individuos que ahora la componen y más que en lo sucesivo se agreguen con el tiempo a la nación [hay tres renglones ilegibles] a



fin [de] que se promueva asegurarles el preciso alimento y que su falta motive repugnancia a la reducción.

Desde luego asignó para casas de comunidad la primera legua cuadrada de las 4 que principian en la cuchilla de San José, contemplando el resto más que suficiente, para agostadero, aun cuando le quedan las labores comunes con las de la villa en la mesa de San Andrés, y los ejidos bajo condición de que en ningún tiempo se pueden vender ni enajenar dichas tierras.

Encargo al reverendo padre [que] destinen indios que beneficien la citada legua señalando las varas que cada uno debe trabajar para evitar excusas, y de lo que sentare el primer año, se construirá dicha caja con tres llaves: la una que debe parar en su poder, la otra en el de[l] justicia ordinaria y la otra en el del capitán o gobernadorcillo de naturales; y a lo futuro se recojan en ella los efectos de alhajas y documentos de la misión, sin incluir ninguno que no sea y de que se pagará moderadamente su estipendio al sacristán de doctrina, sacando lo más urgente y preciso, y reservando la otra parte donde suplirá la concedida licencia del excelentísimo señor virrey, a quien se dará cuenta del estado y aumento anual, entendido el justicia que de la mala versación será culpable a residencia, conforme [13v] reales disposiciones.

Para la más cabal razón formará libros dónde asentar cargos y datas, a fin de que no se alegue ignorancia. Quedará testimonio de la división con el íntegro tocante a repartimiento hecho a vecinos de éste, sacando otro igual que se debe pasar al reverendo padre que lo custodie como corresponde.

Así lo proveí y firmé con los de asistencia en Llera, a 18 de julio de 17[6]8.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
[De] asistencia: Federico Lozada

De asistencia: Domingo Taboada

NOTIFICACIÓN AL TENIENTE [DE] JUSTICIA Y APODERADO PUBLICACIÓN

En la villa de Llera, a 19 de julio [de 1768] del expresado año, yo el comisionado, teniendo a mi presencia a don José Ignacio Butrón [José Ignacio de Silva] teniente [de] justicia y Nicolás Sandoval con José Ignacio de Silva, apoderados después de haber hecho notorio el auto anterior y el que concluye el repartimiento de tierras practicado a los vecinos y gente de razón, impuestos de lo que contienen uno y otro, quienes dijeron [que] cumplirán exactamente lo que a cada uno toque, y asimismo procurará el procurador síndico que se eligiere la mejor distribución de aguas, así en los solares como en las inmediaciones, labores y en interiores. Tienen nombrado regidor a Domingo Cabrera.

Esto respondieron y firmaron conmigo y los de asistencia, excepto el apoderado Silva, que expresó no saber.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
Nicolás Sandoval
De asistencia: Federico Lozada

José Ignacio Butrón
De asistencia: Domingo Taboada

CONCUERDA

Concuerda con el [original] repartimiento de tierras verificado en la villa de Llera, a que me remito, y para que conste el presente, que he sacado y corregido ante los testigos de mi asistencia, con quienes actúo; y lo firmo en 38 fojas útiles, rubricado de mi puño; las dos primeras y últimas de papel del sello cuarto del año pasado por no [haber habido del] presente, y fecha en el Real de Borbón, a 9 de agosto de 1768.

Licenciado [José] Osorio [y Llamas]
[Rúbrica]
[De] asistencia: Federico Lozada
[Rúbrica]

De asistencia: Domingo Taboada

AUTO DE RECIBO

En la villa de Santa María de Llera, a los 18 días del mes de agosto de 1768, [14f] yo, el teniente capitán y justicia de ella, su real escuadra y misión, José Ignacio Butrón, recibí el presente testimonio de repartimiento de tierras, practicado a los vecinos y pobladores de ella por mano de don Domingo Quijano, vecino de Tampico, y remitido por dicho señor desde el Real [de] Borbón por el señor licenciado y visitador general don José Osorio y Llamas, y respecto hallarse todo el vecindario en la composición de sus labores, se avisará para que se verifique la posesión, lo que sin dilación se hará el día 20 del presente mes, con la solemnidad acostumbrada, para que se ejecuten con puntualidad los proyectos y exposiciones de la pasada visita, y para que conste, lo firmé con testigos de asistencia con quienes actúo por receptoría.

José Ignacio Butrón
[De] asistencia

[De] asistencia

AUTO DE PUBLICACIÓN

En la dicha villa de Santa María de Llera, en 21 del referido mes de agosto de dicho año de 1768, como a las 9:00 de la mañana, yo, el referido teniente[de] justicia, después de misa mayor y junto el vecindario de ella, a son de caja como es costumbre en las casas reales, o cuerpo de guardias, les publiqué e hice notorios los citados decretos y órdenes, que en el dicho testimonio se contienen, y con especialidad el que incluye dicho repartimiento, para que estén todos a su tenor, salieren los interesados a recibir su porción de tierra que respectivamente se les adjudicó y señaló, para que las disfruten y defiendan en los sucesivos pleitos, y las amojonen con linderos fijos y duraderos, a cuya disposición dijeron: que a todo lo dispuesto y mandado están obedientes y conformes, y me suplicaron [que] detuviera las posesiones hasta el día 29 del corriente mes respecto no haber acabado la disposición de sus labores, las que procurarán [que] queden concluidas para ese tiempo y se ejecutará sin estorbo la predicha orden, y considerando ser justa la petición, se suspendió por ahora la ejecución. Y para que conste, lo mandé asentar y lo firmé con los testigos de asistencia con quienes actúo por receptoría, como dicho es:

José Ignacio Bu[14v]trón
[De] asistencia

[Rúbrica]
[De] asistencia

POSESIONES DE TIERRAS

AUTO

En la referida villa de Llera, a 29 de agosto de 1768, yo, dicho justicia, en virtud de lo mandado en el auto que antecede, hice parecer en mi presencia a los apoderados Nicolás de Sandoval y José Silva, a los peritos Toribio Pecina y José Federico Rodríguez y al agrimensor José Modesto Torres y Miguel Vicente Pérez, que fueron con el regidor Domingo Cabrera [hay cinco renglones ilegibles] y lo hice poner por diligencia, que la firmaron los que supieron conmigo y los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría, como dicho es:

José Ignacio Butrón
[Rúbrica]

Nicolás Sandoval
[Rúbrica]

COMIENZA LA POSESIÓN

Luego incontinenti llegando a la mojonera del Nopal que nombran de San José, y divididos los 75 cordeles de ejido, que por este viento del sur se le dieron a la

villa desde donde empiezan las porciones repartidas una en pos de otra respectivamente, según los méritos de cada uno, como consta del referido testimonio de su repartimiento; tomando rumbo de norte a sur y presentes los interesados y dueños de ella les di a 15 vecinos posesión de la parte que a cada uno se adjudicó y quedaron entre sí divididos, mediando las señales o mojoneras que pusieron por linderos, reconociendo cada uno lo que le pertenece, de frente de norte a sur y de fondo de oriente a poniente, 4 leguas que fenecen en la parte del sur en el picacho o cerro de San Ignacio que nace sobre la mesa o cerro del nacimiento de río Frío y en la parte del norte, en el rincón del Monte Alberne, arriba del nacimiento del río de Sabinos, y habiendo concluido las 15 porciones en la mojonera de la mesa de San Juan Bautista, que es la que divide las tierras de esta villa de las de Escandón. Me regresé de ella con la misma comitiva e interesados de las mismas porciones, y tomando rumbo sur a norte el día 30 del citado mes en demanda de la villa, les di posesión a 16 vecinos primitivos pobladores y antiguos agregados, respectivamente, en la parte que a cada uno según sus méritos se les adjudicó en el repartimiento, como consta del testimonio de él, al que, arreglado en la misma forma, quedaron los [15f] interesados y dueños en legítima posesión y divididos entre sí con las señales y mojoneras que por señales pusieron de vara y media de alto, reconociendo los frentes de sur a norte y de fondo de poniente a oriente 4 leguas que se midieron a cordel y fenecen por la parte del sur en la ceja o cumbre de la mesa de San Nicolás, a la medianía que hace entre la Cañada Honda y el paso de la Panocha, quedando el río dentro de las tierras de estos vecinos, y de él al lindero señalado hay distancia de 106 cordeladas; y por la parte del norte fenecen las 4 leguas en la orilla o Cabeza del Llano de las Sabinas, cuyas 15 porciones y las otras 16, que principian en la mojonera de San José o Nopal del este al oeste, quedando de por medio entre unas y otras porciones el camino real de Escandón a esta villa, como lindero fijo y división de ellas de oriente a poniente.

Y devueltos con la misma compañía y demás interesados a la mojonera llamada de San Carlos, desde donde se tomó rumbo de sur a norte por la orilla del ejido, que se dejó a oeste o poniente, a cuyo viento le dieron 70 cordeladas el día 31 del mencionado mes de agosto, les di posesión a 6 vecinos en sus respectivas porciones que rematan y hacen esquina a la parte del norte, lindando con las tierras de la misión de Peña Castillo, y siguiendo estos frentes de sur a norte, quedan asimismo divididas las 6 porciones entre sí con mojoneras que hace la división de una y media varas de alto y sus fondos de oriente a poniente de 4 leguas medidas a cordel, que fenecen en la misma de Santa Clara o Mesa del Capón, por la parte del norte y por la del sur en el rincón del Monte Alberne, cuyo lindero fijo se puso en el paraje de la casita de San Francisco, habiendo estado las jurisdicciones de Jaumave y Escandón, quienes quedaron divididas y acordes en buena armonía y los 37 individuos a quienes di las dichas posesiones, que quedan repartidas;

quedaron cada uno en legítima posesión y dominio de sus tierras, habiéndose dado posesión solemne a nombre de su majestad (que Dios guarde) tomándolos por la mano y entrándoles a dicha tierra que se les ha [15v] adjudicado, haciéndoles hacer demostraciones y señales de legítima propiedad y señorío de ellas, amonestándoles las circunstancias y condiciones con que su majestad les hacía gracia, donación y merced de ellas, con las que se conformaron y a una voz respondieron que inviolablemente las obedecen y las observarán.

Y para que conste mandé [que] se adjudiquen e inserten estas diligencias con el expresado testimonio y que se custodie en el archivo de instrumentos públicos de mi cargo y lo firman conmigo y los de mi asistencia con quienes actúo por receptoría, los que saben, de que doy fe.

José Ignacio Butrón

[Rúbrica]

SIGUE LA POSESIÓN

En la referida villa de Santa María de Llera, a 1o. de septiembre de 1768, yo, el referido teniente en compañía de los interesados, agrimensores y peritos y regidor arriba nombrados y de los interesados, a fin de concluir las posesiones que por el señor licenciado don José Osorio y Llamas, visitador de esta colonia, se me ha mandado dar a los vecinos de esta villa de las porciones de tierra que en repartimiento se les ha adjudicado a cada individuo según su auto, según consta en el repartimiento hecho por dicho señor en la pasada visita y se conserva en el archivo de mi cargo, con arreglo a él y con la expresada compañía, llegados al lindero o mojonera divisoria puesta sobre la cuchilla de San José, a la parte norte, que completan 75 cordeles de ejidos, que por este rumbo le dio a la villa y las tierras de la misión de Peña Castillo y a lindar de ella desde dicha mojonera siguiendo el rumbo de sur a norte se hallan las porciones señaladas que se le adjudicaron a los vecinos de esta villa, lindando los frentes consecutivamente unos en pos de otros por el citado rumbo, al respectivo de los méritos de cada individuo; en donde di posesión solemne a 16 vecinos y quedaron divididos entre sí con las mojoneras que en cada porción pusieron sus dueños de vara y media en alto, terminando dichas porciones en la mojonera de La Ventana, que divide estas tierras y las de Aguayo, y puestas con citación de dicha jurisdicción y asistencia del capitán don [16f] Antonio de Puga, en cuyo nombre vino con los vecinos de ella, y quedando dichos vecinos posesionados enterados de lo que a cada uno pertenece de frente y fondo, de poniente a oriente en 4 leguas medidas a cordel, y terminan por la parte del norte contra los esteros de Paloma donde se puso la mojonera llamada La Tapada, y por la del sur contra la mesa llamada de (Butrón) los p[o]treros de los que llaman de Butrón.

Y desde el lindero de La Ventana, el día 2 del citado mes me regresé con la misma compañía y demás individuos en demanda de la villa, tomando rumbo de norte a sur, y a lindes de las porciones dadas de particulares, di posesión a 11 vecinos, terminando las porciones en el potrero que llaman de Palmillas, lindero que se reconoce para dividir estas porciones de las tierras de la misión de Peña Castillo, y en la misma forma dividióse entre sí con las mojoneras puestas en la frente de cada porción que por suya se le enteraron de su fondo que, de oriente a poniente, tienen 4 leguas, reconocidas hasta la medianía de la sierra o división que hace la Sierra Gorda y la de Santa Clara por la parte del norte y por la del sur hasta el Maguey Blanco, que hace potrero en frente del frente del paso de los Corralitos o Platanitos, que llaman.

Cuyas 27 porciones quedan posesionadas en la misma manera arriba dicha, dadas a cada individuo en nombre de su majestad con las demostraciones y señales que hicieron de legítima propiedad y señorío, explicándoles las circunstancias y condiciones con que se les hará la merced de ellas, de que todos quedaron enterados y obedientes a su observancia.

Y para concluir esta diligencia, con dicha compañía pasé de este lindero a la mojonera nombrada las Tres Cruces, que divide por la parte del oriente la legua de ejido, que se dio a la villa para propios de ella, por el señor visitador; desde ella tomando rumbo al sur, se dio posesión a 6 pobladores de otras tantas porciones que lindan consecutivamente unas con otras como consta de dicho repartimiento, colindando con el ejido de la villa, y habiendo quedado divididos con las mojoneras y señales, siendo aquéllas de vara y media de alto, y siendo su frente de norte a sur y sus fondos de poniente a oriente que medidos hacen 4 leguas que fenecen por la parte del sur con la orilla del llano de Sabinitas en la mojonera llamada La Esperanza, y por el norte a la salida del último potrero de los que llaman de Butrón, cerca de la boca en que se concluyeron las medidas particulares con solemnidad y explicación de condiciones acordadas, de que quedan entendidos y conformes en sus circunstancias para su ejecución y en todo tiempo conste. Lo firmo con los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría, como dicho es, y con los demás que supieron.

José Ignacio Butrón
[Rúbrica]

Nicolás Sandoval
[Rúbrica]

AUTO

En dicha villa, en 4 días del mes de septiembre de 1768, yo, el dicho teniente justicia, en atención a que en el decreto de 17 de julio del corriente año se me manda, por el señor licenciado don José Osorio y Llamas, dar posesión de las tierras de la misión, mandé [que] se citare a fray Juan Palomar, misionero de

ella, y que pase tanto del testimonio del repartimiento de la misión al dicho padre y pase en persona a la misión o convento con el expediente a tanto del testimonio, y presente el dicho padre se lo leí y enteré de su tenor y se lo entregué para que lo estudie donde corresponde, y cobré recibo en forma que mandé [que] se adjudique, lo presente a estas diligencias para que conste. Y asimismo de ruego y encargo supliqué a su paternidad [que] se sirviere mandar juntar los hijos de su misión para el día siguiente y con ellos y sus soldados saliese el reverendo padre a tomar posesión de las tierras demarcadas a su misión como se me ordena, a lo que respondió que irían los hijos, y en su nombre destinaría persona de su satisfacción que en cabeza suya lo representare respecto de hallarse enfermo, y no poder montar a caballo por sus accidentes; esto respondió, y porque conste, lo firmó su paternidad conmigo y los testigos de asistencia, de que doy fe.

José Ignacio Butrón
[Rúbrica]

Juan José Palomar
[Rúbrica]
Asistencia

DILIGENCIA DE POSESIÓN

En la referida villa, a 4 del mes de septiembre del corriente año, yo, el teniente justicia [hay ocho renglones ilegibles] ella los de las misiones de sur a norte con 92½ cordeladas de frente de a 50 varas mexicanas cada una, y rematan en el potrero de Palmillas, nombrado el Toro, que por su opuesta cabezada otras tantas y 4 leguas de fondo de oriente a poniente, que terminan en potrero del Platanito o Corralitos por el sur y por el norte con la mesa del Capón o Santa Clara, completan porción de 8 sitios de ganado menor y 6 caballerías de tierra, demarcadas y mezcladas a dicha misión en la que ha dicho don Matías de Santa Cruz, o gobernadorcillo, alcalde y capitán de los hijos de ella, los tomé de la mano y en nombre de su majestad (que Dios guarde) los entré en posesión legítima sin estorbo ni embarazo, y en presencia de los circunstantes, los paseé en dicha tierra, prometiéndoles ampararlos en dicha posesión y señorío de ella en caso de que se les promueva cuestión [hay nueve renglones ilegibles] quedando enterados de ellas, y dijeron que las observarían y guardarán inviolablemente, y para que en todo tiempo conste, lo firman conmigo y los de mi asistencia, con quienes actúo por receptoría. El reverendo padre don Matías Santa Cruz y los demás que supieron, y por los hijos de la misión lo hizo Juan Manuel de Salas. Doy fe

José Ignacio Butrón [Rúbrica]
Nicolás de Sandoval
[Rúbrica]

Fray Juan Palomar [Rúbrica]
Juan Manue[1] Zaragoza de Salas
[Rúbrica]

MEDIDAS DE SOLAR

En la dicha villa de Llera, a los 10 [días] del mes de septiembre del año corriente, yo, dicho teniente, para concluir dichas diligencias y cumplir con todo lo ordenado que manifiestamente se me impone en el expresado decreto del 17 de julio, que es en el que se me manda dicho repartimiento de solares, convidé [hay seis renglones ilegibles] que a cada un solar se le quitaban, y sobre las plantas beneficiadas que en ellos tenían salí en compañía de dichos apoderados, agrimensores, peritos y regidor arriba expresado y nombrado por el pueblo, y con el cordel compuesto de 50 varas mexicanas medido por mí, dicho teniente, se tendió desde el centro de la plaza, para cada uno de los cuatro vientos, quedando con 100 varas con cada cuatro y sus calles de 12 varas cada una, y en [17v] la misma forma se cuadraron los 4 lienzos de la plaza de fondo, dejando calles de 12 varas, quedando señalado un callejón en el cuadro del norte por impedir [que en] el paredón del río se forme otro cuadro por aquel viento, y de esta suerte se midieron los demás cuadros, señalando 10 solares en cada cuadro de 100 varas lindando todos con el centro y con calles de 12 varas por cada frente, y viendo dichos apoderados, regidor, peritos y agrimensores [hay cinco renglones ilegibles].

[Siguen las firmas ilegibles de las que no se advierte más que la de Juan Palomar.]

[Rúbricas]

ÚLTIMA

En la villa de Santa María de Llera, a los 9 días del mes de septiembre de 17[6]8, yo, dicho teniente, habiendo cumplido íntegramente las órdenes que se me comunicaron, ejecutándose arreglado al decreto de 18 de julio próximo pasado por el señor licenciado don José Osorio y Llamas, visitador general de esta Colonia, como consta de las diligencias que anteceden, y hallándose por conclusas en cumplimiento de mi deber, debía de mandar y mando que se inserten y añadan a continuación del referido testimonio de repartimiento de tierras practicado en esta villa y asimismo se guarde con la atención que corresponda en el archivo de instrumentos públicos de mi cargo, sacando antes testimonio íntegro de ellas para mandarlo al expresado señor visitador, para que le conste la puntual obediencia, a sus órdenes, y para que conste, así lo proveí, mandé y firmé con los de mi asistencia, con quienes actúo como juez receptor, a falta de escribano que no lo hay en los términos de derecho en este papel común, por no haberlo sellado en ésta, y van cerradas en 45 fojas útiles [está ilegible hasta el de la foja frente y la vuelta está en blanco].



INSTITUTO
DE INVESTIGACIONES
HISTÓRICAS